

# Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 16 de octubre de 2014

Número 4134-RI3

## **CONTENIDO**

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

# Anexo RI3

Jueves 16 de octubre





Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2014

Dip. Silvano Aureoles Conejo Presidente de la Mesa Directiva H. Cámara de Diputados P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al Artículo 16, Apartado A, fracción III, del **Dictamen con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015** para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:	Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:
A. En materia de estímulos fiscales: I III. Las personas que adquieran diésel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta	A II  SECRETARÍA TÉCNICA  PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  H. CÁMARA DE DIPUTADOS  15 OCT 2014  SALENDE SESIONES  HISTA LONGE  HISTA LONGE  HISTA LONGE  1 SESIONES  HISTA LONGE  1 SESIONES  HISTA LONGE  HISTA LONGE  1 SESIONES  HISTA LONGE  HIST





CÁMARA DE DIPUTADOS

Lo dispuesto en esta fracción no

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable cuando la tasa para la enajenación de diésel, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 20.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, resulte negativa o igual a cero.

Se Suprime Reves

Superibe

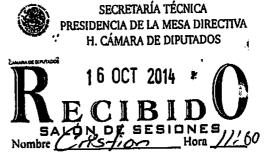


1 PRD

### ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA. DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2014

Dip. Silvano Aureoles Conejo Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Primer Periodo Ordinario de Sesiones Tercer Año Legislativo. P r e s e n t e



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, reserva que modifica el párrafo cuarto del artículo 1 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION		
Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2015, la	Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2015, la		
Federación percibirá los ingresos provenientes	Federación percibirá los ingresos provenientes de		
de los conceptos y en las cantidades estimadas	los conceptos y en las cantidades estimadas que		
que a continuación se enumeran:	a continuación se enumeran:		
CONCEPTO Millones de pesos 4,702,951.0	CONCEPTO Millones de pesos TOTAL 4,702,951.0		
INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL 2,906,192.4 (1+3+4+5+6+8+9)	INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL 2,906,192.4 (1+3+4+5+6+8+9)		
1. A 10	1. A 10		
•••			
•••			
Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos	Por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos		

ldgar N 16 Det 19

6 Det 19 11:01



desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica.	desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final, y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. El Ejecutivo Federal deberá enviar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, un informe detallado del mecanismo para fijar los precios de las gasolinas, gas y energía eléctrica, dentro de los 5 días hábiles posteriores al acto.
	•••
····	
	•••

Dip. Jose Luis Muñoz Soria



7 PRD

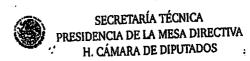
### ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA. DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2014

Dip. Silvano Aureoles Conejo Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Primer Periodo Ordinario de Sesiones Tercer Año Legislativo. P r e s e n t e

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, reserva que adiciona un cuarto párrafo al artículo 2 y recorre los párrafos subsecuentes, del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación





dgar A 16 Oct 14



### **DICTAMEN**

### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda v Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Eiercicio Fiscal 2015, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 595 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte de conformidad con lo previsto por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Lev Federal de Presupuesto Responsabilidad Hacendaria v de la Lev General de Deuda Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los transitorios Tercero y Cuarto de dicho Decreto, para que se proceda a la asunción autorizada dichos en Asimismo, preceptos. el Eiecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del

Artículo 2o. ...





ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 6 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2015 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para





canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2015.

El Ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en todo momento deberá transparentar el monto y destino de todas las formas de crédito público que contrate, ya sea interno o externo, por lo que deberá enviar de manera trimestral un informe a la Cámara de Diputados, con cada uno de los proyectos que se ejecuten con dichos recursos, identificando cada provecto por nombre. monto. procedencia de los recursos, avance de ejecución, como mínimo; sin perjuicio del informe que remite al Congreso de la Unión sobre el avance del Programa Anual de **Financiamiento** demás disposiciones aplicables en materia.

...

| ...

...





•••	
	•••
•••	
•••	
	•••
	•••
···	

Suspine

Dip. Jose Luis Muñoz Soria



3 PRD

# ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA. DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2014

Dip. Silvano Aureoles Conejo Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Primer Periodo Ordinario de Sesiones Tercer Año Legislativo. P r e s e n t e PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

2. MARA DE DIPUTADOS

1 6 OCT 2014

SECRETARÍA TÉCNICA

RECBIONES
Nombre

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, reserva que adiciona el numeral 4 de la fracción II, y un segundo párrafo recorriendo el subsecuente, del artículo 8 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 para quedar como sigue:

Mgar A 160ct 14

### Ley de Ingresos de la Federación

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN			
Artículo 8o. En los casos de prórroga para	Artículo 8o			
el pago de créditos fiscales se causarán recargos:				
t	I			
II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:	<b>!</b>			
1 a 3	1 a 3			
	4. Las empresas con posición dominante de mercado en sus actividades solo podrán prorrogar los			

11:00





pagos de sus créditos fiscales hasta por un monto que no rebase del 10% del saldo adeudado. En caso de no realizar el pago de los créditos fiscales en el ejercicio fiscal correspondiente, los accionistas de las empresas dominantes en deudoras, serán incluidos en el buro de crédito durante dos años contados a partir del año del incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La Comisión Federal de Competencia determinará y publicará en un plazo no mayor al último día del mes de junio del 2015, el listado de las empresas con posición dominante para cada actividad, para cada sector y para cada industria. Dicha lista deberá enterarse al Servicio de Administración Tributaria para los efectos del párrafo anterior.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

\_\_\_

Dip. Jose Luis Muñoz Soria

Suscribe





Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de octubre de 2014

Dip. Silvano Aureoles Conejo

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

Presente

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

1 6 OCT 2014

E C B I D

SALÓN DE SESIONES

Horn/

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los suscritos diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva al Artículo Sexto Transitorio del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

### Dictamen

**Sexto.** El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 deberá prever una asignación equivalente la recaudación estimada para la Federación por concepto del **Impuesto Especial** sobre Producción y Servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, una

### Propuesta de Modificación

**Sexto.** El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 deberá prever una asignación recaudación equivalente la а estimada para la Federación por concepto del Impuesto Especial Producción Servicios sobre aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, una vez descontadas las (dea 1.

vez descontadas las participaciones | que correspondan a las entidades | las entidades federativas, federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y bebederos proveer con continúo de suministro agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo de acuerdo con el Índice de Carencias por Escuela y, de conformidad con los artículos 7 v 11 de la Lev General de la Infraestructura Física Educativa.

participaciones que correspondan a destinarse a cubrir la contraparte financiera de los siguientes programas: S047 Programa de Agua Limpia; S075 Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS) con el fin de apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable localidades rurales y el acceso a agua de calidad así como complementar los recursos del Programa Institucional del Instituto Nacional Infraestructura Física Educativa destinados a proveer bebederos con suministro continúo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo de acuerdo con el Índice de Carencias por Escuela y, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Lev General de Infraestructura Física Educativa.

Martha Lucía Micher Camarena Diputada Federal GP-PRD



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2014
SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H, CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Silvano Aureoles Conejo Presidente de la Cámara de Diputados Presente 16 GCT 2014

16 GCT 2014

BALEN BASESIONES
Hora

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta Comisión, reserva a la fracción I al apartado B del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, relativo al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, para quedar como sigue:

### Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015

moondright with a second secon				
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTANDE MODIFICACIONA			
Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015,	Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015,			
se estará a lo siguiente:	se estará a lo siguiente:			
A	A			
B. En materia de exenciones:	B. En materia de exenciones:			
I. Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.	I. Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.			
II. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de	II. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de			



gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que al respecto establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Suscribe

Dip. Guillermo Sánchez Torres





PRESIDENCIA DE LA MI H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Silvano Aureoles Conejo Presidente de la Cámara de Diputados **Presente** 

Con fundamento en lo establecido en los articulos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta Comisión, reserva a la fracción VII al apartado A del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, relativo al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de

Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, para quedar

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015

### TEXTO DEL DICTAMEN

### 

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:

En materia de estímulos fiscales:

I a VI...

como sique:

VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos. consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:

En materia de estímulos fiscales:

I a VI...

VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el



impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

En ningún caso este beneficio podrá ser otorgado a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras que hubiera causado daño sobre el medio ambiente y tengan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones ambientales en el ejercicio anterior.

Suscribe

Dip. Guillermo Sanchez Torres



Palacio Legislativo de San Lázara a 16 de octubre de 2014
SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Silvano Aureoles Conejo Presidente de la Cámara de Diputados Presente P 16 OCT 2014

RECHBID

SALON DE SESIONES (1)

Nombre

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta Comisión, reserva a la fracción IX al apartado A del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, relativo al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, para quedar como sigue:

### Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015

## TEXTO DEL DIGNAMEN PROPUESTA DELLODIFICACIÓNE

**Artículo 16.** Durante el ejercicio fiscal de **2015**, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

I a VIII...

IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2015, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

I a VIII...

IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos



recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5% del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10%; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50% del margen.

recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5% del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10%; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50% del margen.

El Servicio de Administración Tributaria reportará en el "Presupuesto de Gastos Fiscales" la correcta aplicación de este estímulo fiscal, incluyendo su justificación y la evaluación del mismo.

Suscribe

Dip. Guillermo Sánchez Torres



PRD 8

SECRETARÍA TÉCNICA
Palacio Legislativo de San Sarresi Ben Gadre (Adhibh) Marden (2014
H. CAMARA DE DIPUTADOS

### Dip. Silvano Aureoles Conejo Presidente de la Cámara de Diputados Presente

PEOBIDO 16 SESIONES 1.5

Con fundamento en lo establecido en los artículos: 109 y 110 del Regismento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta Comisión, reserva a la fracción X al apartado A del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, relativo al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, para quedar como sigue:

### Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015

### JEXTO DEL DISTAMEN

**Artículo 16.** Durante el ejercicio fiscal de **2015**, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

I a IX...

X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un 80% o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25% del salario

### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

**Artículo 16.** Durante el ejercicio fiscal de **2015**, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

lalX...

X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, requieran que para superarla permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un 80% o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes. El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, adicional monto un equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para



efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV. Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Lev del Impuesto sobre la Renta. El Servicio de Administración Tributaria reportará en el "Presupuesto de Gastos Fiscales" la correcta aplicación de este estímulo fiscal, incluyendo su justificación y la evaluación del mismo. Asimismo, informará sobre la diferencia que exista respecto al estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Dip. Guillenno Sánchez Torres



# Fernando Zárate Salgado DIPUTADO FEDERAL

9 Ped

"2014, Año de Octavio Paz"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de octubre de 2014.

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Silvano Aureoles Conejo Presidente de la Mesa Directiva H. Cámara de Diputados Presente



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al Artículo Sexto Transitorio del Dictamen con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015 para quedar como sigue:

### **TEXTO DEL DICTAMEN**

Sexto. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y crónico degenerativas enfermedades apoyar relativas, así como para incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y

### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Sexto. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 deberá prever una asignación equivalente a la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10. de la Lev de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a prevención, programas de promoción, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y degenerativas enfermedades crónico relativas, así como para apoyar incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y

1



## Fernando Zárate Salgado

**DIPUTADO FEDERAL** 

proveer bebederos con suministro continúo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo de acuerdo con el Índice de Carencias por Escuela y, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

proveer bebederos con suministro continúo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo de acuerdo con el Índice de Carencias por Escuela y, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Con base lo dispuesto en el artículo 11 primer párrafo de esta Ley, la Secretaría de Salud evaluará el impacto de este impuesto y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dispondrá su incremento trimestral hasta duplicar su tasa.



### Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura

### Junta de Coordinación Política

**Diputados:** Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; José Isabel Trejo Reyes, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

### Mesa Directiva

**Diputados:** Presidente, Silvano Aureoles Conejo; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; María Beatriz Zavala Peniche, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Laura Barrera Fortoul, , PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, Movimiento Ciudadano; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, Nueva Alianza.

### Secretaría General

### Secretaría de Servicios Parlamentarios

### Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/